



**,San José, 27 de diciembre de 2012.**

**RESOLUCIÓN N°1388/2012.-VISTO:** el Expediente N° 5954/2012, Oficio N° 1308/2012, enviado por el Ejecutivo Departamental, conteniendo Proyecto de Decreto; **CONSIDERANDO I:** que el mismo refiere a la necesidad de establecer una medida cautelar para las zonas de Penino y Autódromo, donde se han detectado áreas afectadas con diversos riesgos de inundación por crecidas del Río de la Plata, así como también la zona de Delta El Tigre; **CONSIDERANDO II:** que se remite Proyecto de Decreto tendiente a establecer una medida que prevea cautelarmente esta problemática, mientras se concluye la elaboración del instrumento correspondiente de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 18.308 de junio de 2008, que la misma acota el alcance del Decreto N°3072, relativo a la implementación de las medidas cautelares de interés general en todo el territorio de Ciudad del Plata y área de influencia; **CONSIDERANDO III:** que se mantiene la prohibición de fraccionamiento solamente en las zonas más vulnerables de Penino, Autódromo Nacional y Delta El Tigre, liberando de tal prohibición al resto de Ciudad del Plata, mientras esté en proceso de realización el Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible; **ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, la Junta Departamental de San José; **RESUELVE:** aprobar y sancionar por unanimidad de presentes (24 votos en 24 ) en general y en particular el **Decreto N° 3090** , el que quedará redactado en los siguientes términos:

### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º)-** (Suspensión preventiva en Playa Penino y Autódromo).- Por razones precautorias y de interés general, y dentro de lo previsto en el art. 24 de la Ley N° 18.308 de junio del 2008, para el territorio de Playa Penino y Autódromo, Ciudad del Plata, se toman las medidas que se señalan a continuación manteniendo un manejo diferencial según dos grandes zonas:

a) Una Zona *non edificandi* por mayor riesgo de inundación, en un área limitada por la totalidad de las manzanas Nros. 9, 10, 27, 28, 147, 148, 149, 116, 117, 118, 129, 130, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 150, 151,

152, 153, 154, 155, 156, 157, 133, 134, 135, 136, 137, 131, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 132, 121, 122, 123, 124, 125, 144 y 145 de la urbanización Autódromo, en la Manzana N° 26, padrones Nros.: 207, 302, 178, 356, 128 y 63; Manzana N° 11, padrones Nros. 98 m/a (Solares 9, 16 y 17), 183, 143, 341, 169, 61 y 252; Manzana N° 8, padrones Nros.; 253, 121, 72, 116, 171, 156, 97 m/a (Solares 9, 10 y 11), 349 y 204; Manzana N° 126, padrones Nros.: 919 (Solares 12, 14 y 15), 1644, 1605, 1664; Manzana N° 127, padrones Nros. 926, 925 (Solares 13 y 14), 1428, 1815 y 1418; Manzana N° 128, padrones Nros. 1544, 2024, 2023, 1319 (Solares 14 y 17), 1681, 933, 1890, 930, 931, 932, 2065, 2066, 2067, 2022; Manzana N° 114, padrones Nros. 2396, 2395, 885, 2394, 1155 y 884; y Manzana N° 115, padrones Nros.: 1906, 892, 2465, 2464, 1739, 891, 1908, 1763, 2467, 890 y 1742 (Solares 4, 5 y 6) sólo serán afectados por esta medida los padrones individualizados de acuerdo a lo consignado en el plano adjunto. En esta zona se suspende la realización de nuevos fraccionamientos, nuevas edificaciones o ampliaciones de las existentes.

b) Una Zona de edificación restringida por menor riesgo de inundación, en un área limitada por las manzanas que constituyen la URBANIZACION PENINO, de acuerdo al plano adjunto a la presente Resolución y respecto de las manzanas Nros. 26, 11, 8, 126, 127, 128, 114 y 115 integrarán también esta zona, aquellos padrones no individualizados en dicho plano y no incluidos en el numeral a) de la presente. En esta zona toda solicitud de construcción deberá ser estudiada previamente por una Comisión Técnica, designada por el Ejecutivo Comunal la cual informará a los interesados sobre los riesgos existentes y las posibles medidas de mitigación, pudiendo recomendar su no autorización en casos excepcionales y fundados.

***Afirmativo, Unanimidad (24 votos en 24)***

**Artículo 2º)-** (Gestión especial en Delta El Tigre).- Dentro del área de Delta El Tigre, según plano adjunto a la presente Resolución, en el área constituida por la totalidad de las manzanas 4, 5 y 10 y los padrones individualizados de la manzana N° 3, padrones Nros.: 56, 66, 57, 58,



1637, 60, 61 y 62; Manzana 11, padrones Nros. 133, 164, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148; Manzana N° 23, padrones Nros.: 380, 360, 361, 362, 38, 363, 364, 365, 366, 367, 12 y 11; Manzana N° 24, padrones Nros.: 398, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387 y 388; Manzana N° 25, padrones Nros.: 399, 407, 400, 401 y 402; y Manzana N° 45, padrones Nros. 749, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731 y 732, se suspenderá la realización de nuevos fraccionamientos, nuevas edificaciones o ampliaciones de las existentes.- En el resto de la urbanización Delta El Tigre toda solicitud de construcción deberá ser estudiada de modo similar a la planteada para la Zona de edificación restringida de Playa Penino y Autódromo, Artículo 1° numeral b.

***Afirmativo, Unanimidad (24 votos en 24)***

**Artículo 3°)-** La identificación predial de la presente se ajustará a las áreas consignadas en planos agregados, los que son parte de la presente normativa.

No se encuentran comprendidas las modificaciones prediales que no impliquen la creación de nuevos predios, (reparcelamientos y fusiones).

Se deja sin efecto para el resto del área de Ciudad del Plata la prohibición dispuesta por el artículo 1° inciso a) del Decreto N° 3072, de enero de 2012.

***Afirmativo, Unanimidad (24 votos en 24)***

**Artículo 4°)-** (Fortalecimiento de la información pública y de la policía territorial).- Se encomienda a las oficinas competentes del Gobierno Departamental, a:

- a) Promover la comunicación e información a los vecinos de las áreas afectadas por la presente disposición, velándose por su seguridad ante los distintos riesgos por inundación.
- b) Inscribir esta norma en el Registro de Propiedad, luego de su promulgación.
- c) Fortalecer el ejercicio efectivo de la Policía Territorial en las áreas de aplicación de esta norma, en cooperación con los vecinos y con otros organismos.

***Afirmativo, Unanimidad (24 votos en 24)***

**Artículo 5°)-** (Vigencia temporal de esta medida cautelar).- Esta disposición cautelar regirá por un plazo máximo de 18 meses a partir de su promulgación o hasta la aprobación

definitiva del citado Plan Local de Ordenamiento Territorial de Ciudad del Plata.

***Afirmativo, Unanimidad (24 votos en 24)***

**Artículo 6°)-** (Difusión y comunicación).- Dése difusión a la presente, informándose y comunicándose a los vecinos directamente afectados, a las oficinas competentes del Gobierno Departamental (Oficina de Ordenamiento Territorial, Sección Estudios y Proyectos, Dirección de Arquitectura y Urbanismo, y Dirección General de Obras), al Municipio de Ciudad del Plata, al MVOTMA (DINOT, DINAGUA, DINAMA y DINAVI), al Ministerio del Interior, al MIDES, a OSE, a UTE, a la Prefectura Nacional Naval y a la Asociación de Escribanos del Uruguay.

***Afirmativo, Unanimidad (24 votos en 24)***

**Artículo 7°)-** Comuníquese, publíquese.

**A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.**

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-** NGM

---

**Fredy FABRE SÁNCHEZ**

**Presidente**

---

**Alexis BONNAHON**

**Secretario General**